CONTRATO	:	OTROSÍ Nro. 001 AL CONTRATO SA-002-2026
CONTRATANTE	:	MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS, NIT. 890.801138-4
CONTRATISTA	:	CONSORCIO ILUMINACIÓN RIOSUCIO, CON NIT. Nro. 902.067.423-2
OBJETO	:	EL CONTRATTISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A EJECUTAR LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE ILUMINACIÓN EN LA CANCHA DEL POLIDEPORTIVO GABRIEL ANGEL CARTAGENA, UBICADO EN LA COMUNIDAD DE SIPIRRA, RESGUARDO INDIGENA COLONIAL CAÑAMOMO LOMAPRIETA, DE CONFORMIDAD CON EL PROYECTO ESTRUCTURADO Y PRESENTADO ANTE EL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS (SGR)
VALOR CONTRATADO INICIALMENTE	:	TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE ($ 374.696.133,82)
CDP NRO.		Nro. 1725 DEL TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE 2025
RP NRO.		Nro. 326 DEL NUEVE (09) DE JUNIO DE 2026
PRORROGA Nro. 1:		DESDE EL DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DE 2025 HASTA EL VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE 2026.
FECHA DE SUSCRIPCION DEL OTROSI		: OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE 2026.

ABEL DAVID JARAMILLO LARGO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 9.911.106 expedida en Riosucio (Caldas), domiciliado en Riosucio, obrando en su calidad de Alcalde del Municipio de Riosucio, elegido por votación popular según declaración efectuada por los miembros comisión escrutadora Municipal, y del cual tomo posesión ante el Notario Único del Círculo de Riosucio, según consta en el Acta de Posesión N.° 001, del día 30 de Diciembre de 2023, autorizado para celebrar el presente contrato y de conformidad con lo establecido en el art. 314 de la Constitución Política de Colombia, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 11 y 32 de la Ley 80 de 1993, y artículo 2° de la ley 1150 de 2007, y representación del Municipio y para efectos del presente contrato se denominará: **EL CONTRATANTE** de una parte, y de la otra: **SANTIAGO RAVE RESTREPO** , identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.300.615 quien actúa en representación legal del **CONSORCIO ILUMINACIÓN RIOSUCIO**, CON NIT. Nro. 902.067.423-2 y quien para efectos del presente otrosí se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **MODIFICATORIO Nro. 001** al CONTRATO Nro. **SA-002-2026** teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **1.** Que en

el Municipio de Riosucio Caldas se encuentra vigente el CONTRATO Nro. SA-002-2026 que tiene por objeto: EL CONTRATTISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A EJECUTAR LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE ILUMINACIÓN EN LA CANCHA DEL POLIDEPORTIVO GABRIEL ANGEL CARTAGENA, UBICADO EN LA COMUNIDAD DE SIPIRRA, RESGUARDO INDIGENA COLONIAL CAÑAMOMO LOMAPRIETA, DE CONFORMIDAD CON EL PROYECTO ESTRUCTURADO Y PRESENTADO ANTE EL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS, suscrito entre las partes, el cual cuenta con acta de inicio del nueve (09) de Junio de 2026 hasta el nueve (09) de Septiembre de 2026, por lo cual se encuentra vigente. **2.** Que el artículo segundo de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, principios que se garantizan por parte de la administración en la aplicación de los procesos de contratación, entendida como un instrumento para alcanzar dicho fines y satisfacer el interés público, esto hace que la administración se encuentre facultada para darle tramite a todas las solicitudes que efectúen los contratistas y supervisores de contratos del Departamento que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones como lo establece el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, y a su vez el Artículo 5°.- De los Derechos y Deberes de los Contratistas. **3.**Que las adiciones y modificaciones contractuales son legalmente permitidas por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, y al respecto el Consejo de Estado, sección tercera en sentencia 2009-00468 de 10 de Mayo de 2017 C.P. Dra. Marta Nubia Velásquez Rico expreso: "(...) ***se establece que las prórrogas, contratos adicionales y otrosí, cuando son mecanismos para introducir alguna modificación al contrato inicial, comoquiera que no trastornan o desdibujan su objeto, no constituye un nuevo acuerdo, por tanto su existencia se deriva del contrato primigenio y de este dependen los elementos de su esencia en ese sentido,*** si el objeto del contrato primigenio no fue alterado por la suscripción del otrosí, sino que tuvo como finalidad principal ampliar el plazo contractual inicial a efectos de obtener claridad en las cuentas y saldos para lograr su liquidación, sin perjuicios de que en ese lapso el contratista continuara ejecutando actividades convenidas con anterioridad, obteniendo los ingresos procedentes de su explotación. Por ende, si el otrosí derivó del contrato primigenio y si este se regía por las normas comprendidas en la ley 80 de 1993, (...)". (Negrilla y Subrayado por fuera del texto original). **4.** Que mediante comunicación presentada el primero (01) de septiembre de 2026, el representante del contratista solicitó formalmente la ampliación del plazo contractual por un término de hasta cuarenta y cinco (45) días calendario, exponiendo las circunstancias técnicas y administrativas que hacen necesario disponer de un tiempo adicional para lograr la culminación integral del proyecto. Dentro de los aspectos informados se encuentra que el cien por ciento (100%) de los insumos y materiales eléctricos requeridos para la

ejecución de las actividades contratadas se encuentran disponibles y que los equipos de iluminación especializada ya fueron trasladados al sitio de ejecución, situación que fue verificada directamente en campo por la Supervisión y por su apoyo técnico, ingeniero Juan Carlos Aristizábal Gallego. **5.** Que el avance alcanzado permite establecer que el proyecto se encuentra en una etapa avanzada de ejecución, desarrollándose actualmente las obras civiles, adecuaciones, instalaciones y demás actividades complementarias requeridas para la implementación del sistema eléctrico y de iluminación. Dentro de la programación inmediata se contempla el izaje e instalación de los postes y mástiles destinados a soportar el sistema de iluminación especializada del escenario deportivo, así como la culminación de las actividades necesarias para efectuar las conexiones, ajustes y puesta a punto de los diferentes componentes que integran la infraestructura contratada. **6.** Que no obstante, la culminación física de las actividades constructivas no representa por sí sola la terminación integral del objeto contractual, toda vez que existen actuaciones técnicas y administrativas indispensables que requieren la intervención y coordinación con terceros, particularmente con el operador de red Central Hidroeléctrica de Caldas – CHEC. La participación de dicha entidad resulta necesaria para adelantar las actuaciones relacionadas con la revisión, legalización, conexión y puesta en servicio de los activos eléctricos asociados al proyecto, entre ellos el transformador y las redes destinadas a suministrar energía eléctrica a la cancha del Polideportivo Gabriel Ángel Cartagena. **7.** Que la intervención del operador de red constituye una condición necesaria para lograr la efectiva puesta en funcionamiento de la infraestructura eléctrica instalada, por cuanto las actividades de revisión, aprobación, conexión, legalización y energización requieren de la programación, disponibilidad y atención técnica de CHEC. Se trata, por tanto, de actuaciones que no se encuentran bajo el control exclusivo del contratista, pero que resultan indispensables para alcanzar el resultado final esperado por la Administración Municipal y garantizar que la infraestructura sea entregada en condiciones adecuadas de funcionamiento. **8.** Que no obstante, la culminación física de las actividades constructivas no representa por sí sola la terminación integral del objeto contractual, toda vez que existen actuaciones técnicas y administrativas indispensables que requieren la intervención y coordinación con terceros, particularmente con el operador de red Central Hidroeléctrica de Caldas – CHEC. La participación de dicha entidad resulta necesaria para adelantar las actuaciones relacionadas con la revisión, legalización, conexión y puesta en servicio de los activos eléctricos asociados al proyecto, entre ellos el transformador y las redes destinadas a suministrar energía eléctrica a la cancha del Polideportivo Gabriel Ángel Cartagena. **9.** Que la intervención del operador de red constituye una condición necesaria para lograr la efectiva puesta en funcionamiento de la infraestructura eléctrica instalada, por cuanto las actividades de revisión, aprobación, conexión, legalización y energización requieren de

la programación, disponibilidad y atención técnica de CHEC. Se trata, por tanto, de actuaciones que no se encuentran bajo el control exclusivo del contratista, pero que resultan indispensables para alcanzar el resultado final esperado por la Administración Municipal y garantizar que la infraestructura sea entregada en condiciones adecuadas de funcionamiento. **10.** Que la situación debe ser valorada además dentro del contexto generado por el sismo ocurrido el diez (10) de agosto de 2026, evento que ocasionó afectaciones en diferentes sectores del municipio y de la región y que ha requerido la atención simultánea de múltiples situaciones relacionadas con infraestructura, servicios públicos y redes eléctricas. Las circunstancias derivadas de esta contingencia han incrementado las necesidades de intervención y atención por parte de las entidades y empresas responsables de dichos servicios, razón por la cual resulta razonable contemplar tiempos adicionales para la programación y realización de determinadas actuaciones técnicas requeridas para la puesta en servicio del proyecto, sin que ello pueda ser atribuido como una falta de diligencia del contratista cuando las actividades propias de su ejecución continúan desarrollándose satisfactoriamente. **11.** Que una vez culminadas las actividades de construcción, instalación y conexión del sistema de iluminación, resulta necesario adelantar las correspondientes pruebas, inspecciones, verificaciones y certificaciones técnicas que permitan determinar que las instalaciones cumplen las condiciones de seguridad, funcionamiento y calidad exigibles. Para tal efecto deberán observarse las disposiciones contenidas en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE y en el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público – RETILAP, en cuanto resulten aplicables de acuerdo con las características y alcance de las obras contratadas. La realización de estas actuaciones requiere que la infraestructura se encuentre completamente terminada, instalada, conectada y dispuesta para las pruebas correspondientes, razón por la cual su ejecución se encuentra necesariamente vinculada con la culminación de las actividades físicas del proyecto. **12.** Que la finalidad perseguida con la ampliación del término consiste, por tanto, en permitir que el proyecto sea concluido de manera integral y no únicamente desde el punto de vista físico, sino también desde las perspectivas técnica, operativa, reglamentaria y administrativa. Resulta necesario garantizar que el sistema de iluminación pueda ser efectivamente puesto en funcionamiento, que las instalaciones sean sometidas a las verificaciones correspondientes, que se adelanten las gestiones requeridas ante el operador de red y que se obtengan las certificaciones que resulten exigibles antes de proceder a la entrega definitiva de la infraestructura al Municipio. **13.** Que debe resaltarse que la ampliación solicitada no implica modificación del objeto contractual, ni altera las especificaciones técnicas, obligaciones, precios unitarios o demás condiciones sustanciales originalmente pactadas. De igual manera, de acuerdo con lo manifestado expresamente por el contratista, la prórroga no genera costos adicionales para el Municipio de

Riosucio, ni implica adición de recursos, reconocimiento de mayores valores, reajustes o indemnizaciones, manteniéndose inalteradas las condiciones económicas inicialmente establecidas. **14.** Que la modificación propuesta se limita exclusivamente a ampliar el plazo de ejecución por un término adicional de cuarenta y cinco (45) días calendario, periodo que deberá ser destinado a culminar las actividades pendientes y garantizar el cierre técnico, operativo y administrativo del proyecto. Durante dicho término deberá mantenerse la vigilancia permanente de la Supervisión, verificando el cumplimiento de la programación, el avance de las actividades, la correcta instalación de los componentes, las actuaciones adelantadas ante CHEC, la realización de las pruebas y verificaciones y la obtención de las certificaciones correspondientes. **15.** Que la ampliación permitirá culminar de manera ordenada y segura las actividades pendientes, adelantar las actuaciones requeridas ante el operador de red, realizar las pruebas y verificaciones correspondientes, obtener las certificaciones RETIE y RETILAP que resulten aplicables y efectuar la entrega definitiva del sistema de iluminación en condiciones adecuadas de funcionamiento y seguridad, garantizando con ello el cumplimiento de los fines de la contratación estatal y la satisfacción de la necesidad que dio origen al proyecto en beneficio de la comunidad de Sipirra y del Resguardo Indígena Cañamomo Lomaprieta. **16.** Que la solicitud anterior fue avalada por el **SUPERVISOR** del contrato y los oficios de solicitud hacen parte integral del presente otrosí. **17.** Que la contratación entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, hace que la administración se encuentre facultada para buscar soluciones y alternativas que le permitan adelantar proyectos que son de gran importancia y necesarios para la Entidad, implicando ello realizar las modificaciones al plazo establecido de ser necesario y pertinente, como en el presente caso.**18.** Que las partes declaran que la modificación se realiza dentro del plazo de ejecución, así como el contrato surge el concurso de voluntades, mediante mutuo acuerdo se puede hacer variaciones a lo pactado inicialmente. **19.** Que, por ser viable legal y jurídicamente, se procede a la modificación No. 001 al CONTRATO Nro. SA-002-2026, suscrito por las partes, atendiendo el tenor de las siguientes clausulas: ***CLAUSULA* PRIMERA – OBJETO:** El presente acuerdo tiene por objeto modificar el CONTRATO Nro. SA-002-2026 suscrito por **EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS** y **CONSORCIO ILUMINACIÓN RIOSUCIO**, CON NIT. Nro. **902.067.423-2**, representado legalmente por el ciudadano **SANTIAGO RAVE RESTREPO** , identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.088.300.615. CLAUSULA *SEGUNDA: PRORROGA.*** Prorrogar el plazo de ejecución del contrato SA-002-2026 desde el diez (10) de septiembre de 2026 y hasta el veinticuatro (24) de octubre de 2026. ***CLAUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:*** Este instrumento se entiende perfeccionado con la firma del documento; y con LA AMPLIACIÓN DE LAS POLIZAS constituidas por el contratista en el marco del contrato de obra Nro. SA-002-2026. **PARÁGRAFO:** Todos los gastos que

demande la ejecución estarán a cargo del **CONTRATISTA** quien además manifiesta que **EL MUNICIPIO** no tiene que hacer desembolsos diferentes a los pactados. ***CLAUSULA CUARTA: PUBLICACIÓN.*** De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, la presente modificación deberá publicarse en el SECOP I a través del Portal Único de Contratación. ***CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES.*** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes al igual que su exigibilidad. Para constancia se firma en Riosucio Caldas a los ocho (08) días del mes de septiembre de 2026.

ABEL DAVID JARAMILLO LARGO
Alcalde Municipal
Contratante

SANTIAGO RAVE RESTREPO
Rep. Legal CONSORCIO ILUMINACIÓN
RIOSUCIO - Contratista

JOSÉ GERMAN ALZATE SALAZAR
Jefe de infraestructura y obras Publicas
Supervisor

Proyectó: Diddier Millán López
Abogado -Contratista-
Unidad de Contratación